



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 073-2014-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 14 de octubre del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la decima primera sesión ordinaria de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) y 22) del Artículo 2° de la Constitución Política, señalan que toda persona tiene derecho a: **1.** A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (...) **22.** A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...);

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política; prescribe que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...);

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...);

Que, el numeral 7) del Artículo 192° de la Constitución Política del Perú; señala que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, **salud** y medio ambiente, conforme a ley. (...);



Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867; señala que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867; señala que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867; señala que “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”;

Que, el literal l) del Artículo 49° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N°27867; señala que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de salud, los siguientes: “(...) l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional. (...)”;

Que, el Artículo 1° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; señala que: “El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación”;

Que el Artículo 3° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco; señala que el Consejo Regional tiene jurisdicción en los asuntos de su competencia en todo el territorio del departamento del Cusco;

Que, la salud, es un estado de bienestar o de equilibrio que es relevante para el desarrollo normal de la vida humana, su importancia radica porque, permite que el organismo de una persona mantenga estándares normales de funcionamiento y le permita la realización de actividades en su vida cotidiana;

Que, uno de los objetivos del milenio es brindar a la población una calidad de vida adecuada, la población de la provincia de Chumbivilcas, especialmente la capital de la provincia, cuenta con un problemas, cual es, la falta o escasez de agua, especialmente de agua potable, que por su naturaleza constituye un recurso indispensable en la existencia de las personas, por lo que se hace necesario la implementación de proyectos que coadyuven en su solución;

Que, el Gobierno Regional del Cusco, desde el año 2010, viene ejecutando la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santo Tomas – Chumbivilcas”, por administración directa, la misma a la fecha no tiene avance físico considerable y conforme a los informes de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco y la verificación en el Sistema Nacional de Inversión Pública, dicha obra, habría alcanzado su techo presupuestal máximo, por lo que, la obra no sería concluida, ello ha generado una gran preocupación en la población de Santo Tomas, por el que resulta necesario que el ejecutivo regional, priorice su culminación y se asigne un presupuesto adicional;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

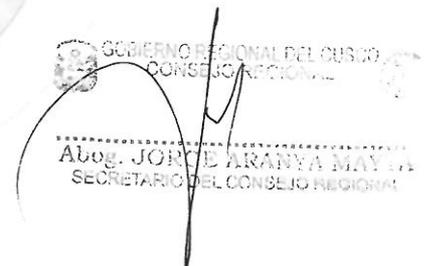
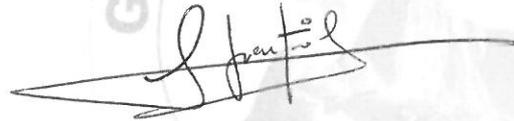


ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad Pública y Prioridad Regional la conclusión de la obra “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Santo Tomas – Chumbivilcas”, con código SNIP N° 44852.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, para que, a través de las diferentes dependencias se implementen las acciones pertinentes para la conclusión de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación en la página web de la entidad.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. JORCE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL